PERINTENDENCIA DE SEGUETDAD-SOOIAL.
DEPARTAMENTO DE INSPECCION
A.RIJ./CdeF.

Transcribe Circular N° 40 del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y fija escala para traspasar los fondos de las Ctas. Ctes. Bancarias al Banco del

Circular vg and 1954 Circular 180 U"L'ATR N° 28

SANTIAGO, 1º de Septiembre de 1954.

El Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, por Circular Nº 40 del 30 de Agosto ppdo., transcribe del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

"En conformidad a lo dispuesto por el Art. 33 del D.F.L. Nº 126, de 24 de Julio de 1953, orgánico del Banco del Estado, esta Institución ha quedado en calidad de depositario exclusivo de los fondos que mantengan en el país el Fisco, las instituciones fiscales y semifiscales, las Empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga intervención."

"Para los efectos de llevar a la práctica el traspaso de los fondos al Banco del Estado, que estuvieren depositados a la vista o a plazo en los Bancos particulares, la ley citada en su Art. 3º transitorio otorgó un plazo máximo de 18 meses que vence el 1º de karzo de 1955".

"El Ministerio de Hacienda por Decreto Nº 6158, de fecha 6 del mes en curso, publicado con fecha de hoy en el Diario Oficial, ha reglamentado la forma de hacer este traspaso el que se iniciará desde el mes de Septiembre próximo, por cuotas mensuales no inferiores a un 5% sobre el monto de los depósitos al 30 de Junio de este año: De acuerdo con lo determinado por la ley el Decreto en referencia establece que esta operación de traspaso debe quedar totalmente termitada a más tardar el 1º de Marzo de 1955."

"En cuanto a las relaciones entre el Banco del Estado y los Ban65s particulares interesados el Decreto Nº 6158 establece un mecamismo especial para evitar los efectos perjudiciales que pudiera producir el traspaso antes mencionado".

"En virtud de las consideraciones expuestas, agradoceré a USI quiera dar los órdenes nocesarias a los servicios fiscales de su dependencia y a los organismos semifiscales, Empresas autónomas del Estado y en general a todas las personas jurídicas creadas por Ley en
que el Estado tenga aporte de capital, vinculados a ese Ministerio o
que de ependan de él, a fin de que de inmediato procedan a dar cumplimiento al Art. 53º del D.F.L. Nº 126 y al Decreto Nº 6158, de este Ministerio".

De lo anterior se desprende que el Organismo a su cargo deberá traspasar, antes del 1º de Marzo de 1955, totalmente los saldos de

al señor		

las cuentas corrientes y depósitos a la vista y a plazo que mantiene en otras Instituciones, al Banco del Estado.

con el objeto de fijar una norma que facilite dicho traspaso de fondos, la Superintendencia de Seguridad Social estima conveniente establecer una escala progresiva para el cumplimiento de los giros mensuales. La secala en referencia sería la siguiente:

1	Septiembre	1954	5%	del	saldo	al	31	đе	Agosto	
2	Octubre	1954	10%	del	saldo	al	31	đе	Agosto	
3	Noviembre	1954	15%	del	saldo	al	31	dе	Agosto	
4	Diciembre	1954	20%	del	saldo	al	31	de.	Agosto	
5	Enero	1955	25%	del	saldo	al	31	đе	Agos to	У
6	Febrero	1955	el	salde	o total	l a	la	fec	cha.	

A fin de mantoner integramente los porcentajes de la escala que antecede, los depósitos posteriores al 31 de Agosto ppdo., deberán hacerse directamente en el Banco del Estado.

Sirvase, en consecuencia, impartir las órdenes correspondientes para que se dé cumplimiento en forma integral a la Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda transcrita anteriormente.

Saluda atentamente a Ud.

Guillermo Torres Orrego Superintendente de Seguridad Social.